



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0052/2022	
PROVIDENCIA:	Admite respuesta demanda, con excepciones de fondo, y da traslado.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2021-00016-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Camilo de Jesús Arboleda Vásquez.
DEMANDADOS:	Javier Andrés Arboleda Correa y/o Ana Cecilia Zapata Tapias.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido por CAMILO DE JESÚS ARBOLEDA VÁSQUEZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de JAVIER ANDRÉS ARBOLEDA CORREA y/o ANA CECILIA ZAPATA TAPIAS, se hace necesario decidir sobre la etapa siguiente, a lo cual se procede mediante este proveído.

Los accionados ARBOLEDA CORREA y ANA CECILIA, fueron debidamente notificados del mandamiento ejecutivo, de forma personal y por correo electrónico (folios 46 a 48 y 49 a 53), decisión que también se había notificado por estados y correo electrónico a la parte Actora, sin haberse presentado por ninguno de ellos el recurso de reposición, quedando así en firme, pues tampoco hubo objeciones contra las formalidades del título valor presentado con la demanda (letra de cambio), aspectos estos que son regulados por los artículos 302, 318, 430, inciso segundo, 438 y 442, numeral 3, del Código General del Proceso.

Ahora bien, como los Ejecutados respondieron oportunamente a la demanda, por medio de profesional del derecho, debidamente autorizado (folios 54 a 81) y el escrito, junto con sus anexos, cumple con los requisitos legales exigidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, se admitirá la respuesta y lo que a ella se adjuntó (poder y pruebas documentales, éstas en archivos digitales de formato .pdf y de audio con formato .opus, convertidos éstos por la Secretaría a formato .mp3), para el trámite que corresponda.

Así mismo, por cuanto los demandados argumentaron y soportaron documentalmente excepciones de mérito, que han de ser resueltas mediante sentencia, se hace necesario dar aplicación a los artículos 442 y 443, numeral 1, de la misma Codificación Adjetiva.

Por tanto, **se dará traslado** de la respuesta a la demanda, las excepciones de fondo propuestas y los diversos anexos que acompañan el escrito, a la parte Actora, **por el término de diez (10) días hábiles**, para el pronunciamiento sobre las excepciones propuestas y la entrega y/o petición de las pruebas adicionales que se pretendan hacer valer.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E :

Primero. **Tener en firme** el proveído del mandamiento ejecutivo que se produjo en este proceso, pues dentro del término legal no se interpuso el recurso de reposición, al igual que tampoco fueron atacados los requisitos formales del documento que fue presentado como título valor.

Segundo. **Admitir** el escrito y los anexos, mediante los cuales los Accionados JAVIER ANDRÉS ARBOLEDA CORREA y ANA CECILIA ZAPATA TAPIAS, de manera oportuna y a través de apoderado judicial, atendiendo a las exigencias legales, dieron respuesta a la demanda y propusieron excepciones de mérito.

Tercero. **Dar traslado** a la parte Actora, **por el término de diez (10) días hábiles**, del escrito responsivo a la demanda y contentivo de las excepciones de fondo, al igual de los diversos anexos aportados (folios digitales 54 a 81 y audios), para el pronunciamiento que corresponda y el aporte y/o petición de las pruebas adicionales que se pretendan hacer valer.

Cuarto. **Reconocer** personería para actuar, en favor de los dos Accionados ARBOLEDA CORREA y ANA CECILIA, al Doctor JUAN FELIPE MARÍN HERNÁNDEZ, con c.c. 1.035.232.557 y T.P. 350.774.

Quinto. **Informar** a las partes que este proveído sólo admite el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01fe5425f7a07fe0ebb43d4c0ff7188a6225106c82d363eea46bcb6da3c8aedef

Documento generado en 28/02/2022 02:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>